

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Viceministerial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, técnicas y usos asociados al tejido tradicional del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por su valor histórico, tecnológico, iconográfico y artístico, así como por su contenido simbólico fuertemente enraizado en la cultura del Perú antiguo y vigente en la cosmovisión, la vida cotidiana y la identidad cultural de sus portadores.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° SS00135-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° SS00135-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y a la Municipalidad Distrital de Pitumarca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1645315-1

DEFENSA

Derogan diversas resoluciones directorales por entrada en vigencia del nuevo marco jurídico que rige las atribuciones y competencias de la Autoridad Marítima Nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0526-2018 MGP/DGCG**

4 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los otros sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (5) del artículo 5° del referido Decreto Legislativo establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del indicado Decreto Legislativo, dispone la derogatoria de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítima, Fluviales y Lacustres; así como, todas las normas con rango de Ley o inferior en cuanto se contrapongan a lo dispuesto en el mismo Decreto Legislativo;

Que, el artículo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, tiene por finalidad establecer disposiciones sobre la administración de las áreas acuáticas; las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, los artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general; las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la protección y seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; la protección del medio ambiente acuático y la represión de las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción y competencia, en cumplimiento de la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, con la publicación del nuevo marco jurídico que rige las atribuciones y competencias de la Autoridad Marítima Nacional, se efectuó la revisión de las normas complementarias, identificando que existen resoluciones que deben ser derogadas por encontrarse fuera de vigencia y contravienen el ordenamiento jurídico actual, las mismas que se detallan a continuación:

(1) Resolución Directoral N° 368-83 MA/DCG/IT de fecha 02 de setiembre de 1983, establece que a partir del 1° de octubre de 1983, entra en vigencia el empleo del "Registro de equipos de seguridad de buques de carga", y será de uso obligatorio para buques de bandera nacional.

(2) Resolución Directoral N° 082-86/DCG de fecha 03 de abril de 1986, establece que el Récord de navegación para oficiales de Marina Mercante Nacional que se presentan a rendir exámenes para obtener título, será el tiempo real embarcado a bordo.

(3) Resolución Directoral N° 358-86/DCG de fecha 27 de agosto de 1986, dispone el abarlocamiento de dos naves para efectuar transbordo de artículos rancho.

(4) Resolución Directoral N° 469-86/DCG de fecha 13 de noviembre de 1986, establece el Sistema de inspecciones a embarcaciones deportivas.

(5) Resolución Directoral N° 517-86 MA/DC de fecha 12 de diciembre de 1986, dispone el acondicionamiento que deben tener los talleres o estaciones de servicio de compañías que reparan balsas salvavidas inflables.

(6) Resolución Directoral N° 150-90-DC/MGP de fecha 09 de mayo de 1990, aprueba las normas sobre la fijación de períodos de tiempo para las inspecciones de embarcaciones fluviales después de su construcción.

(7) Resolución Directoral N° 356-90-DC/MGP de fecha 10 de octubre de 1990, establece el pago por el

uso de área acuática en áreas fluviales en la Amazonía, ocupada por balsas de trozos de madera.

(8) Resolución Directoral N° 416-90-DC-MGP de fecha 21 de diciembre de 1990, establece los requisitos necesarios que deben cumplir los chalecos salvavidas utilizados en embarcaciones de menor porte, para ser aprobados y autorizados por la Autoridad Marítima Nacional.

(9) Resolución Directoral N° 050-91-DC/MGP de fecha 11 de marzo de 1991, designa a la Dirección de Seguridad y Vigilancia Marítima, Fluvial y Lacustre de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como Centro Coordinador de Salvamento y como tal Director de las operaciones de salvamento en el mar, ríos y lagos navegables, contando con las Jefaturas de Distrito como Sub-Centros coordinadores, a través de las Capitanías de Puerto que se encuentran en el área de su jurisdicción.

(10) Resolución Directoral N° 077-91-DC/MGP de fecha 23 de abril de 1991, establece los requisitos para las empresas que soliciten autorización para prestar servicios de guardianía a bordo de naves mercantes, pesqueras o deportivas, que se encuentren fondeadas o amarradas en los muelles de los puertos del litoral.

(11) Resolución Directoral N° 348-91-DC/MGP de fecha 28 de diciembre de 1991, establece la operación del Sistema de Control de Puertos mediante la aplicación de reglas para su funcionamiento, así como las reglas de seguridad para naves que transiten en aguas restringidas, canales, bahías y radas interiores, como parte integral del Servicio de Tráfico de Naves.

(12) Resolución Directoral N° 225-92-DC/MGP de fecha 15 de octubre de 1992, amplía los alcances de la Resolución Directoral N° 034-92-DCG de fecha 01 de abril 1992, incluye en su Artículo 1°, el inciso (g); Los transbordos de productos hidrobiológicos que efectúen en puerto los buques pesqueros de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas, deberán estar previamente autorizados por el Ministerio de Pesquería.

(13) Resolución Directoral N° 304-92-DC/MGP de fecha 18 de diciembre de 1992, modifica la Regla Nro. 06.- REGULACIONES, numeral 6.1 y Regla N°. 08.- REGLAS GENERALES, numeral 8.7 de la Resolución Directoral N°. 348-91-DC/MGP de fecha 20 Diciembre 1991, referente al Sistema de Control de Puertos mediante la aplicación de las reglas para su funcionamiento y Seguridad de las naves que transiten en aguas restringidas, canales, bahías y radas interiores.

(14) Resolución Directoral N° 162-93/DCG de fecha 21 de junio de 1993, fija el límite para la actividad del Patrón de Pesca, al cumplir los 65 años de edad, independientemente a la edad establecida para su jubilación por los dispositivos legales vigentes.

(15) Resolución Directoral N° 169-93/DCG de fecha 29 de junio de 1993, aprueba las normas de funcionamiento de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélites autozafables destinadas al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

(16) Resolución Directoral N° 308-93/DCG de fecha 09 de noviembre de 1993, reconoce a los Primeros, Segundos y Terceros motoristas de la Marina Mercante Nacional, cuyos títulos hayan sido otorgados antes de la vigencia del Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres (RECAAM), como Oficiales Ingenieros según sus títulos para el ejercicio de sus actividades como tales.

(17) Resolución Directoral N° 391-93/DCG de fecha 30 de diciembre de 1993, deja en suspenso la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 0256-93/DCG de fecha 17 de setiembre de 1993 (SISPER), en tanto se efectúen las coordinaciones requeridas con la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(18) Resolución Directoral N° 283-94/DCG de fecha 23 de agosto de 1994, dispone la expedición de títulos de Tercer Oficial de Pesca y Navegación a los cadetes egresados de la ENAMM de la especialidad de cubierta que hayan culminado satisfactoriamente su periodo de formación regular de CUATRO (4) años, así como los Oficiales de la MGP de las clasificaciones de Comando, Especialistas y Guardacostas, en situación de disponibilidad o retiro, podrán optar a los diferentes títulos de Oficiales de Pesca.

(19) Resolución Directoral N° 109-95/DCG de fecha 19 de abril de 1995, dispone que las Capitanías de Puerto deberán de informar a los Juzgados correspondientes sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales de impedimento de zarpe de embarcaciones, comunicando asimismo que la labor de vigilancia y seguridad de la nave deberá estar a cargo del armador y/o agente marítimo.

(20) Resolución Directoral N° 238-95/DCG de fecha 07 de setiembre de 1995, establece que todas las plataformas de perforación, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración, explotación y recolección de hidrocarburos, deberán contar con tanques de retención para recolectar los residuos y mezclas oleosas, así como con recipientes para el almacenamiento de las basuras.

(21) Resolución Directoral N° 239-95/DCG de fecha 07 de setiembre de 1995, establece disposiciones sobre el zarpe y arribo de las embarcaciones pesqueras artesanales.

(22) Resolución Directoral N° 059-96/DCG de fecha 11 de marzo de 1996, oficializa el uso y la expedición del formato "Declaración de Mercancías Peligrosas", indicado en el artículo A-110411 del RECAAM, adoptado por la OMI a través del Código IMDG.

(23) Resolución Directoral N° 178-96/DCG de fecha 10 de julio de 1996, dispone que todo buque procedente directamente del extranjero y que transporte agua de mar como lastre, deberá renovarlo una vez como mínimo, fuera de las 12 millas de costa peruana.

(24) Resolución Directoral N° 127-97/DCG de fecha 05 de junio de 1997, emite los términos y definiciones en materia ambiental utilizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

(25) Resolución Directoral N° 206-97/DCG de fecha 18 de julio de 1997, aprueba el "Plan Regulador" para el otorgamiento de concesiones de áreas acuáticas en el área de mar comprendida entre los Ferroles y La Pampilla.

(26) Resolución Directoral N° 462-97/DCG de fecha 04 de diciembre de 1997, aprueba enmiendas al "Plan Regulador" para el otorgamiento de concesiones de áreas acuáticas en el área de mar comprendida entre los Ferroles y La Pampilla.

(27) Resolución Directoral N° 081-98/DCG de fecha 23 de marzo de 1998, establece que el personal subalterno de la Marina de Guerra del Perú en situación de disponibilidad o retiro, de las especialidades de señaleros, motoristas y guardacostas, pueda obtener títulos de marinero de pesca según su grado y especialidad.

(28) Resolución Directoral N° 473-98/DCG de fecha 13 de noviembre de 1998, excluye a las embarcaciones denominadas "CANOAS" de la categoría "A" de la Resolución Directoral N° 227-98 de fecha 23 de junio de 1998 sobre reglamentación de Normas de Seguridad, para embarcaciones y artefactos fluviales.

(29) Resolución Directoral N° 540-99/DCG de fecha 15 de noviembre de 1999, dispone el uso obligatorio de las publicaciones, láminas y cartas náuticas nacionales emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación en todas las naves nacionales y extranjeras que naveguen en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre como medio simultáneo de ayuda a la navegación.

(30) Resolución Directoral N° 212-2001/DCG de fecha 02 de mayo de 2001, agrega a la Tabla de Tarifas de Capitanías el rubro 24 denominado "Servicio móvil marítimo", así como las disposiciones del rubro correspondientes.

(31) Resolución Directoral N° 399-2001/DCG de fecha 27 de junio de 2001, dispone que los propietarios y/o armadores de embarcaciones pesqueras que tengan un arqueo neto igual o menor de 7.50, soliciten a la Capitanía de Puerto correspondiente que se agregue a su Certificado Nacional de Arqueo, la capacidad de bodega expresada en metros cúbicos.

(32) Resolución Directoral N° 785-2001/DCG de fecha 27 de diciembre de 2001, dispone que para el cálculo del área acuática ocupada por tuberías submarinas de cualquier naturaleza, se considerará el diámetro y longitud de la misma.

(33) Resolución Directoral N° 106-2002/DCG de fecha 07 de marzo de 2002, prohíbe el transporte de sustancias peligrosas en embarcaciones fluviales que transporten pasajeros.

(34) Resolución Directoral N° 493-2002/DCG de fecha 14 de agosto de 2002, establece los requisitos necesarios para obtener libreta de embarco, para efectuar trabajos a bordo de buques de pasajeros, cumpliendo funciones de apoyo relacionadas al servicio a los pasajeros.

(35) Resolución Directoral N° 812-2002/DCG de fecha 23 de diciembre de 2002, aprueba las Normas para el empleo de Formularios de Solicitud de Trámite ante la Autoridad Marítima.

(36) Resolución Directoral N° 847-2002/DCG de fecha 31 de diciembre de 2002, aprueba el empleo de formularios de solicitud de trámite de procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú correspondientes a la Dirección de Control e Intereses Acuáticos.

(37) Resolución Directoral N° 369-2003/DCG de fecha 07 de mayo de 2003, establece las normas para la expedición del certificado de constatación de daños, mermas o faltantes a la carga durante la travesía de la nave o en operaciones de carga y descarga.

(38) Resolución Directoral N° 405-2003/DCG de fecha 16 de mayo de 2003, deja fuera de vigencia la Resolución Directoral No. 0641-2002/DCG y modifica y precisa las normas relativas a las dotaciones mínimas de seguridad para naves de bandera nacional mayores de 13.30 arqueo bruto.

(39) Resolución Directoral N° 628-2003/DCG de fecha 01 de octubre de 2003, dispone el registro, matrícula y otorgamiento de nuevos títulos, libretas de embarco y carnés para las diferentes categorías de personal de la Marina Mercante Fluvial.

(40) Resolución Directoral N° 238-2004/DCG de fecha 11 de junio de 2003, faculta a los Capitanes de Puerto para designar un representante denominado "Delegado Marítimo", "Delegado Fluvial" y "Delegado Lacustre" para controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima.

(41) Resolución Directoral N° 430-2004/DCG de fecha 20 de octubre de 2004, establece los procedimientos para la renovación de las licencias o títulos de los prácticos que cuentan con 65 años de edad o más.

(42) Resolución Directoral N° 217-2005/DCG de fecha 10 de mayo de 2005, establece las categorías de las empresas que realizan trabajos submarinos.

(43) Resolución Directoral N° 711-2005/DCG de fecha 27 de diciembre de 2005, define como Marinero de Pesca Artesanal, a toda persona que haya culminado el Curso de Formación de Marinero de Pesca Artesanal, en un Centro de Instrucción Acuática autorizado por la Dirección de Capitanías y Guardacostas, y que haya cumplido con los requisitos establecidos en el TUPAM-DICAPI vigente.

(44) Resolución Directoral N° 134-2006/DCG de fecha 27 de marzo de 2006, establece las directrices para la convalidación de títulos Mercantes Lacustres, para el personal de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro.

(45) Resolución Directoral N° 306-2007/DCG de fecha 19 de julio de 2007, establece la inscripción y reinscripción del registro de matrícula del personal de pesca, así como el otorgamiento de los títulos, libretas de embarque y carnés de pesca para las diferentes categorías y especialidades; asimismo dispone que la edad límite para ejercer labores como personal de pesca sea de (68) años.

(46) Resolución Directoral N° 091-2010/DCG de fecha 10 de febrero de 2010, dispone convalidar el título de Tercer Piloto Fluvial con el de Patrón Fluvial, otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al personal de oficiales de la Marina Mercante Fluvial.

(47) Resolución Directoral N° 840-2011/DCG de fecha 12 de agosto de 2011, establece requisitos para el otorgamiento de garantías respecto del pago de multas de Capitanías y disponen que determinadas infracciones a la Tabla de Multas de Capitanías se acogerán al beneficio de la reducción de la multa.

Que, de conformidad con lo propuesto por el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística, a lo opinado por el Comandante de Operaciones Guardacostas, Director de Control de Actividades Acuáticas, Director de Medio Ambiente y Director de Asuntos Legales, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar CUARENTA Y SIETE (47) resoluciones directorales que se indican a continuación, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral:

- (1) Resolución Directoral N° 368-83 MA/DCG/IT
- (2) Resolución Directoral N° 082-86/DCG
- (3) Resolución Directoral N° 358-86/DCG
- (4) Resolución Directoral N° 469-86/DCG
- (5) Resolución Directoral N° 517-86 MA/DC
- (6) Resolución Directoral N° 150-90-DC/MGP
- (7) Resolución Directoral N° 356-90-DC/MGP
- (8) Resolución Directoral N° 416-90-DC-MGP
- (9) Resolución Directoral N° 050-91-DC/MGP
- (10) Resolución Directoral N° 077-91-DC/MGP
- (11) Resolución Directoral N° 348-91-DC/MGP
- (12) Resolución Directoral N° 225-92-DC/MGP
- (13) Resolución Directoral N° 304-92-DC/MGP
- (14) Resolución Directoral N° 162-93/DCG
- (15) Resolución Directoral N° 169-93/DCG
- (16) Resolución Directoral N° 308-93/DCG
- (17) Resolución Directoral N° 391-93/DCG
- (18) Resolución Directoral N° 283-94/DCG
- (19) Resolución Directoral N° 109-95/DCG
- (20) Resolución Directoral N° 238-95/DCG
- (21) Resolución Directoral N° 239-95/DCG
- (22) Resolución Directoral N° 059-96/DCG
- (23) Resolución Directoral N° 178-96/DCG
- (24) Resolución Directoral N° 127-97/DCG
- (25) Resolución Directoral N° 206-97/DCG
- (26) Resolución Directoral N° 462-97/DCG
- (27) Resolución Directoral N° 081-98/DCG
- (28) Resolución Directoral N° 473-98/DCG
- (29) Resolución Directoral N° 540-99/DCG
- (30) Resolución Directoral N° 212-2001/DCG
- (31) Resolución Directoral N° 399-2001/DCG
- (32) Resolución Directoral N° 785-2001/DCG
- (33) Resolución Directoral N° 106-2002/DCG
- (34) Resolución Directoral N° 493-2002/DCG
- (35) Resolución Directoral N° 812-2002/DCG
- (36) Resolución Directoral N° 847-2002/DCG
- (37) Resolución Directoral N° 369-2003/DCG
- (38) Resolución Directoral N° 405-2003/DCG
- (39) Resolución Directoral N° 628-2003/DCG
- (40) Resolución Directoral N° 238-2004/DCG
- (41) Resolución Directoral N° 430-2004/DCG
- (42) Resolución Directoral N° 217-2005/DCG
- (43) Resolución Directoral N° 711-2005/DCG
- (44) Resolución Directoral N° 134-2006/DCG

- (45) Resolución Directoral N° 306-2007/DCG
 (46) Resolución Directoral N° 091-2010/DCG
 (47) Resolución Directoral N° 840-2011/DCG

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución directoral, en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VASCONES MOREY
 Director General de Capitanías y Guardacostas

1644817-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Municipalidad Distrital de Torata

DECRETO SUPREMO
 N° 089-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30693, en concordancia con la Ley N° 30751, Ley que establece nuevos plazos para los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, se autoriza en el Año Fiscal 2018, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 21 de mayo de 2018, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado; precisando que las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 9 de mayo de 2018;

Que, asimismo el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30693, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación deben contar con la conformidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector, respecto a que el proyecto de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cierren brechas y correspondan con los criterios de priorización del Sector, en el marco de la normatividad que regula la inversión. En el caso de los proyectos de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, y sólo deben contar con la conformidad de la OPMI del sector respecto del cierre de brechas y criterios de priorización del

proyecto de inversión y/o las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco de la normatividad que regula la inversión;

Que, según lo establece el numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley N° 30693, la OPMI de los Sectores es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, para lo cual realiza el monitoreo respectivo, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora de inversiones de los proyectos e inversiones antes mencionados, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias; señalando además que las unidades ejecutoras de inversiones o las entidades receptoras de las transferencias informan a la OPMI del sector que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda;

Que, por otro lado, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 222-2018-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita una Transferencia de Partidas a favor del pliego Municipalidad Distrital de Torata, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 686 840,00) para el financiamiento del proyecto de inversión con código unificado 2046423 "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos en el ámbito del sitio arqueológico Cerro Baúl, en el Distrito Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre las mencionadas entidades, con cargo al presupuesto del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30693;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 01-2018-MINCETUR/SG/OGPPD, adjunto al Oficio N° 119-2018-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la que hace sus veces de OPMI del Sector Comercio Exterior y Turismo señala que el proyecto de inversión "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos en el ámbito del sitio arqueológico Cerro Baúl, en el Distrito Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua" cumple con los criterios de priorización para proyectos de inversión orientados al cierre de brechas del Sector, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30693;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 686 840,00) del pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a favor de la Municipalidad Distrital de Torata, para financiar el proyecto de inversión con código unificado 2046423 "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos en el ámbito del sitio arqueológico Cerro Baúl, en el Distrito Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", con cargo a



la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”;

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala: “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión (...)”;

Que, por otro lado, deberá tomarse en consideración los fundamentos 15 y 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01405-2010-PA/TC, con relación a la libertad de empresa, los cuales señalan que cuando el artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa, está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa) y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar condiciones del propio mercado, así como, la libertad de cesación o de salida del mercado; asimismo, dichos fundamentos precisan que la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa;

Que, en el presente caso, La Empresa ha manifestado su voluntad de renunciar a la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 3572-2017-MTC/15, ejerciendo así su derecho de libertad para cesar sus actividades como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, tal como consta en la Hoja de Ruta N° E-064168-2018;

Que, de acuerdo al Informe N° 0392-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que a la fecha no existe sanción como consecuencia de algún procedimiento sancionador contra la empresa “ICONTEC DEL PERÚ S.R.L.”, derivado de las obligaciones contenidas en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 - “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificatorias, que amerite la cancelación de la autorización, por otro lado el Informe que antecede concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos La Empresa cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que disponga que una Entidad Certificadora de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizada, tenga que funcionar en contra de la voluntad del propietario durante el periodo de vigencia de su autorización y por otro lado no existe Ley que impida que una Entidad Certificadora de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, solicite la baja de la autorización otorgada; en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, es menester señalar, que el numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva, en lo que concierne a la publicación y comunicación de la autorización y su modificación, suspensión o conclusión, establece que: “La autorización como Entidad Certificadora de Conversiones, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dichos actos serán comunicados al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y al Administrador del sistema de Control de Carga de GNV (...)”;

Que, asimismo, los principios contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV del Título Preliminar de El TUO de la Ley, constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud de La Empresa, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo

General - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la empresa “ICONTEC DEL PERÚ S.R.L.”, respecto de su autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3572-2017-MTC/15.

Artículo 2°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Comandante Espinar N° 560, piso 6, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1642073-1

Suspenden el segundo artículo de la R.D. N° 1222-2018-MTC/15, que dispuso la restricción de circulación de vehículos de diversas configuraciones en la Carretera Central

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1915-2018-MTC/15

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe No 317-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declaró de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, la segunda disposición de la Resolución Directoral N° 1222-2018-MTC/15, restringe la circulación por la Carretera Central de las combinaciones vehiculares de las siguientes configuraciones: C2R2, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, C4R2, C4R3, 8x4R2, 8x4R3, 8x4R4, T3S2S2, T3Se2Se2, T3S2S1S2 y T3Se2S1Se2, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y julio del año 2018, es una medida de naturaleza transitoria, sujeta a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, se han detectado problemas de aplicación de la referida norma, habiéndose reportado disparidades en su cumplimiento, siendo asimismo que la cantidad de camiones con dicha configuración constituye un porcentaje reducido de los camiones que circulan en la vía, por lo que no se habrían reportado los efectos esperados en la aplicación de la referida disposición;

Que, adicionalmente, los titulares de estos vehículos han reportado que las eventuales vías alternas no están debidamente adecuadas, lo que genera un incremento considerable en los costos de operación, además de afectar la integridad mecánica de las unidades de carga;

Que, la fragmentación del mercado de transporte de carga, expresada en el hecho de que el 48% de los vehículos autorizadas para el transporte de carga son pertenecientes a empresas de transporte que tienen dos vehículos o menos, dificulta la regulación específica de las operaciones de transporte en el país, dada la vulnerabilidad de las empresas de transporte de carga a eventos que desencadenen su salida del mercado.

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, que declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Carretera Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restablecimiento de la circulación de las configuraciones vehiculares por la Carretera Central

Suspéndase el segundo artículo de la Resolución Directoral N° 1222-2018-MTC/15, que extiende el objeto de aplicación de la Resolución Directoral N° 5690-2018-MTC/15 a las combinaciones vehiculares de las configuraciones C2R2, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, C4R2, C4R3, 8x4R2, 8x4R3, 8x4R4, T3S2S2, T3Se2Se2, T3S2S1S2 y T3Se2S1Se2, en tanto se evalúan medidas alternativas dirigidas a mejorar la transitabilidad por la Carretera Central.

Artículo 2.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión del presente dispositivo.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de Provias Nacional (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1645107-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación y su exposición de motivos en el portal institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2018-VIVIENDA**

Lima, 8 de mayo de 2018

VISTOS; los Informes N° 119 y 153-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, sustentando

Que, el literal a) del numeral 42.1 del Artículo 42° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "...Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: a) Las Fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Consejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere los cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de entidad, bajo responsabilidad";

Que, el inciso ii), del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, Resolución Directoral N° 009-2014-EF/50.01, Resolución Directoral N° 023-2014-EF/50.01, Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 026-2017-EF/50.01, señala que: "...Las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley General proceden en los siguientes casos: [...] ii. Cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias.";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Directiva, señala que: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros";

Que, mediante Informe N° 133-2018-SERNANP-OPP de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera técnicamente factible la incorporación de recursos al Presupuesto Institucional del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el año fiscal 2018, por la suma de S/ 63 435,00 Soles, en la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, en el marco del Convenio de Donación entre la Ayuda Para Vida Silvestre Amenazada Sociedad Zoológica de Fráncfort Perú y el SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación de la Donación

Aceptar la donación dineraria ascendente a Ochenta y cinco mil setecientos setenta y ocho y 40/100 Soles (S/ 85 778,40 Soles), efectuada en el marco del Convenio de Donación entre la Ayuda Para Vida Silvestre Amenazada Sociedad Zoológica de Fráncfort Perú y el SERNANP.

Artículo 2º.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para

el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de Sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco y 00/100 Soles (S/ 63 435,00 Soles), por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Presentación de la Resolución

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6º.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1644814-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 119-2018/SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 119-2018/SUNAT, publicada el 6 de mayo de 2018, en la página 18.

DICE:

"Artículo 4º.- De los comprobantes de pago y su registro

4.2 (...)

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no es válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no corresponda a la información de la que dispone para validar los mismos. Asimismo, podrá solicitar al correo electrónico informado por el participante que remita la copia digitalizada del comprobante de pago o de la representación impresa del comprobante electrónico al correo electrónico _____. En caso el participante no remita lo solicitado en el plazo otorgado por la SUNAT, no se considerará válido el registro del comprobante.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 4º.- De los comprobantes de pago y su registro

4.2 (...)

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no es válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no corresponda a la información de la que dispone para validar los mismos. Asimismo, podrá solicitar al correo electrónico informado por el participante que remita la copia digitalizada del comprobante de pago o de la representación impresa del comprobante electrónico al correo electrónico sorteovirtual@sunat.gob.pe. En caso el participante no remita lo solicitado en el plazo otorgado por la SUNAT, no se considerará válido el registro del comprobante.

(...)"

1645671-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 078-2018-P-CE-PJ**

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 145-2018-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 016-2018-CE-PJ, de fecha 17 de enero de 2018, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 12 de febrero del año en curso, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, el Presidente de la referida Sala Suprema, mediante Oficio N° 145-2018-JAV/PSSCST/CS/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a que mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de fecha 25 de junio de 2015, se dispuso que a partir del 1 de julio de ese año, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente remita a la Sala que preside los expedientes en materia laboral y de seguridad social seguidos contra entidades privadas, tramitados con arreglo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que se encuentren pendientes de señalamiento de vista; ampliándose así la competencia asignada a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 037-2013-CE-PJ de fecha 8 de marzo de 2013 y 294-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014; situación que conlleva a disponer su continuación, que se justifica por la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada la citada Sala Suprema.

Tercero. Que, de lo antes expuesto y del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de

Derecho Constitucional y Social, se verifica que aún queda considerable número de expedientes por resolver; por lo que, resulta pertinente disponer la prórroga de su funcionamiento, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de mayo de 2018, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1645396-1

Aceptan renuncia de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 079-2018-P-CE-PJ**

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 330-2018-P-CSJTU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor José Luis Nizama Rugel, Juez Superior titular de la mencionada Corte Superior; con certificación de firma ante el Presidente de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor José Luis Nizama Rugel formula renuncia al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a partir del 10 de mayo del presente año; nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 084-2016-CNM, del 25 de febrero de 2016.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 10 de mayo del año en curso, la renuncia formulada por el señor José Luis Nizama Rugel al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.